

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

San Isidro, de Noviembre de 2023

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 000000-2023-ITP/OA

VISTOS:

El Memorando N° 001472-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, de fecha 05 de octubre de 2023, complementado por el Memorando N° 001808-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, de fecha 08 de noviembre de 2023, del CITEccal; el Informe N° 003597-2023-ITP/OA-ABAST, de fecha 17 de octubre de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento; el Memorando N° 002460-2023-ITP/OA, de fecha 18 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000508-2023-ITP/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 22 de mayo de 2023, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, para la "Adquisición de flexómetro de empeine para CITEccal-Lima", con un valor estimado de S/ 119,000.00 (ciento diecinueve mil con 00/100 soles), el cual fue declarado desierto al no existir ninguna oferta válida, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo consignado en el Acta de Declaración de Desierto, de fecha 06 de junio de 2023;

Que, a través del Memorando N° 001472-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, de fecha 05 de octubre de 2023, complementado por el Memorando N° 001808-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal, en su calidad de área usuaria, sustenta las razones que habrían motivado la desaparición de la necesidad de contar con el equipo que fue objeto de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, solicitando a la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de cancelar dicho procedimiento de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los Memorandos N° 001472 y 001808-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, respecto a los motivos que motivaron la cancelación del procedimiento de selección, se detalla lo siguiente: (i) En mérito de las coordinaciones sostenidas con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se validaron la asignación de metas y distribución de presupuestos que debería asumir los CITEs involucrados en la intervención del Programa "Con Punche Perú". Es así que, se establecieron la necesidad de adquirir recursos, a fin de responder a la necesidad de habilitar las condiciones mínimas de operación para el funcionamiento del citado programa; (ii) El CITEccal no cuenta con las instalaciones y equipamiento necesarios a fin de verificar y efectuar seguimiento al cumplimiento de la prestación de servicios del personal contratado y los que se tiene programado contratar, bajo la modalidad de contratos de servicios no personales, servicios que están destinados exclusivamente para el Programa "Con Punche Perú"; (iii) El equipo

técnico adicional y exclusivo para el programa “Con Punche Perú”, tiene como misión: brindar soporte al Programa Nacional de Compras MYPERÚ y apoyar a las Unidades Productivas a fortalecer sus capacidades de participación en los procesos de compras públicas: y, (iv) Teniendo en cuenta ello, por motivos presupuestales y poder atender otras prioridades con mayor urgencia en las actividades programas por el CITE para el presente año fiscal ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 12-2023-ITP-1;

Que, mediante Memorando N° 002460-2023-ITP/OA, de fecha 18 de octubre de 2023, el cual hace suyo el Informe N° 003597-2023-ITP/OA-ABAST, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión técnica favorable sobre la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, al haber corroborado, de los hechos fácticos, que ha desaparecido la necesidad de contratar, configurándose la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”** (El énfasis es agregado);

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del referido dispositivo legal establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en: (i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, precisando que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo dispone que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 091-2020/DTN de fecha 15 de septiembre de 2020, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, entre sus conclusiones señala que ***“3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.”***;

Que, mediante Informe N° 000508-2023-ITP/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde a la Oficina de Administración aprobar la cancelación, de forma total, de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, para la “Adquisición de flexómetro de empeine para CITEccal-Lima”, ya que habría desaparecido la necesidad de realizar su contratación, en el marco de lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Oficina de Administración por Resolución Ejecutiva N° 033-2033-ITP/DE, corresponde cancelar, de forma total, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, para la “Adquisición de flexómetro de empeine para CITEccal-Lima”;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, de conformidad con el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación, de forma total, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1, para la “Adquisición de flexómetro de empeine para CITEccal-Lima”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al CITEccal y al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ITP-1.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ
Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)